

- Decreto 55/2009. 17-4-2009. Aprueba el certificado final de obra.
- Corrección de errores. Decreto 55/2009. 17-4-2009. Aprueba el certificado final de obra.
- Reforma del Reglamento de Les Corts Valencianes aprobado por el Pleno en sesión de 19-2-2009.

II. Información de actividades

ARAGÓN

El día 5 de marzo tuvo lugar la presentación de la II EDICIÓN DEL *PROGRAMA DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN DE COLEGIOS PROFESIONALES*, en el que intervinieron: Carlos CARNICER DÍEZ, Presidente de Unión Profesional; Manuel ACERO, Presidente del Instituto de la Ingeniería de España, y Tomás GONZÁLEZ CUETO, Director Académico del Programa.

El día 27 de marzo, en el Salón de Actos del Real e Ilustre Colegio de Abogados, el Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, don Carlos CARNICER DÍEZ, impondrá la GRAN CRUZ AL MÉRITO EN EL SERVICIO A LA ABOGACÍA a don Francisco Javier HERNÁNDEZ.

El día 28 de marzo, el Ilustre Colegio de Procuradores de los Tribunales, con motivo de la festividad de su Patrono, Santo Tomás de Aquino, celebra los siguientes actos:

- Entrega de la Insignia y Diploma del Consejo General a doña M.^a Pilar BALDUQUE MARTÍN, doña Carmen BARINGO GINER, doña M.^a Josefina CABEZA IRIGOYEN, doña M.^a Isabel FABRO BARRACHINA, doña M.^a Carmen IBÁÑEZ GÓMEZ, don Luis GALLEGOS COIDURAS y doña M.^a de los Ángeles TOMÁS DE LA CRUZ.
- Celebración de la Eucaristía en la Iglesia de San Felipe (Plaza Ecce Hommo) con la actuación de la Coral del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

El día 1 de abril tuvo lugar la PRESENTACIÓN DEL LIBRO: *EL PENSAMIENTO JURÍDICO. PASADO, PRESENTE Y PERSPECTIVA*. Libro homenaje al Profesor Juan José GIL CREMADA, en la sede del Palacio de Armijo.

El día 20 de abril se celebraron, en la Facultad de Derecho, el IV CICLO DE CONFERENCIAS: *ECONOMÍA, EMPRESA Y DERECHO*, coordinado por Reyes PALÁ LAGUNA, con la conferencia *La transformación de la supervisión financiera*, impartida por el Excmo. Señor don Blas CALZADA TERRADOS, Presidente del Comité Asesor del Ibex 35, ex Presidente de la CNMV.

MADRID

El pasado 17 de marzo de 2009, en la sede de la Fundación Coloquio Jurídico Europeo —patrocinada por el Colegio de Registradores— tuvo lugar un nuevo SEMINARIO bajo el título: *ABORTION JURISPRUDENCE IN THE U.S. ADJUDICATION AND DEMOCRACY*.

La ponencia principal, dividida en mañana y tarde, corrió a cargo del profesor Ian SHAPIRO, Sterling Professor of Political Science & Henry LUCE, Director of the MacMillan Center for International and Area Studies at Yale University.

El ponente se centró en la evolución histórica del derecho al aborto, exponiendo las líneas seguidas por la Corte Suprema de Estados Unidos, y en un examen de los asuntos jurídicos que están en juego en la controversia sobre el aborto.

En cuanto a la historia del derecho constitucional a abortar, la idea de que el Gobierno debería regular o limitar el acceso de las mujeres al aborto para proteger al feto es relativamente reciente en Estados Unidos.

El caso más importante es *Roe v. Wade* (1973), en el cual una ley de Texas que había transformado en un delito «practicar un aborto» a menos que la vida de la madre estuviese amenazada por la continuación del embarazo, fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema. Se sostuvo que tal ley violaba la Cláusula del Proceso con todas las garantías de la Enmienda Decimocuarta.

En esta sentencia se trata al aborto de modo diferente durante los tres trimestres de un embarazo. Este test, basado en trimestres, limitó enormemente la facultad de los estados para regular el aborto.

En muchos aspectos, el derecho reconocido en *Roe* fue protegido y expandido. Sin embargo, la Corte Suprema había comenzado también a limitar este derecho de diversos modos.

En la decisión en *Webster v. Reproductive Health Services* (1990) se respaldó una ley de Missouri referida a la viabilidad. En esta sentencia se lanzó un ataque frontal sobre la estructura de análisis basada en trimestres de *Roe*. La mayoría en la Corte abrazó la idea de que el Estado puede afirmar un interés en proteger la vida humana «potencial», aun antes del punto en el cual un feto es viable. Ahora todo giraría en torno a lo que resultaría ser la naturaleza del interés estatal en la vida potencial.

En retrospectiva podemos decir que había indicios que existían desde la década de los setenta cuando nació la noción de «carga indebida»: la Corte había sostenido en diversas ocasiones que ningún Estado puede «indebidamente gravar el derecho a buscar un aborto», o que cuando la regulación estatal impone una «carga indebida» sobre la capacidad de una mujer para tomar la decisión de abortar, el poder del Estado penetra el corazón de la libertad protegida por la Cláusula del Proceso con todas las garantías.

En el caso *Planned Parenthood of Southeastern Pennsylvania v. Casey* (1992), la Corte Suprema se separó del esquema trimestral ya en desuso, y se adhirió en cambio a la noción de cargas indebidas.

La decisión de *Casey* significaba un rechazo a la lógica subyacente de *Roe*, no sólo porque fue abandonado explícitamente el análisis basado en trimestres, sino también porque se sostuvo inequívocamente que el interés del estado en la vida potencial empieza después del momento en el cual el feto es viable. El interés estatal es visto como dotado de mayor fuerza a medida que el feto se desarrolla. En *Casey* se afirma que en la medida en que las regulaciones en cuestión no tengan el propósito ni el efecto de colocar una «carga indebida» sobre las mujeres al imponerles un «obstáculo sustancial» sobre sus decisiones a favor del aborto, el Estado puede tratar de lograr que éstas reflexionen sobre esa decisión.

Durante los siguientes ocho años la Corte Suprema se mantuvo en silencio sobre el problema del aborto. Luego, los jueces de la corte suprema revisaron el tema en *Stenberg v. Carhart*, analizando el cuestionado procedimiento llamado «aborto por nacimiento parcial». Este procedimiento fue convertido en delito por una ley de Nebraska, que la Corte Suprema consideró inconstitucional, ya que no contemplaba una excepción para la salud de la madre, sino sólo para la vida de ésta.

Analizando estas y otras sentencias, se observa, en primer lugar, que los cambios de criterio fueron, en muchos casos, consecuencia de los cambios en la composición de la Corte.

Por otro lado, se puede afirmar que en muchas ocasiones el poder judicial se erigió en una especie de superlegislatura. En *Roe*, hizo mucho más que derribar una ley; presentó un test detallado para determinar las condiciones bajo las cuales cualquier ley sobre aborto podría considerarse aceptable.

En conclusión, al afirmar la existencia del derecho constitucional fundamental de una mujer al aborto, al reconocer la legitimidad del interés estatal en la vida potencial, y al insistir en que los estados no pueden perseguir la reivindicación de este interés de un modo que sea indebidamente gravoso para las mujeres, la Corte Suprema estableció algunos parámetros básicos dentro de los cuales las legislaturas deben ahora diseñar reglas que reglamenten el aborto.

Carmen TOMÁS Y VALIENTE, Profesora Titular de Derecho Penal de la Universidad de Valencia, se encargó, por su parte, de exponer una comparación entre la jurisprudencia del TS norteamericano y la elaborada por nuestro Tribunal Constitucional. Además, se refirió al nuevo texto que instituirá en nuestro ordenamiento un sistema de plazos en combinación con uno de indicaciones.

En cuanto a las diferencias entre la jurisprudencia constitucional norteamericana y la española, son profundas y evidentes: en Estados Unidos el

objeto de enjuiciamiento viene dado por normas estatales que restringen las posibilidades de una mujer de interrumpir su embarazo, una vez establecido que el aborto constituye un derecho fundamental de la mujer.

En el caso español, el foco del análisis constitucional se ha dirigido sobre las reformas despenalizadoras de la interrupción del embarazo.

El TC se ha pronunciado en muy pocas ocasiones sobre el tema del aborto; y en la sentencia fundamental 53/1985, lo que se enjuicia es una norma de características inversas a las leyes estatales abordadas por el TS estadounidense: una ley que partiendo de una prohibición total de la interrupción del embarazo, la despenalizaba en los concretos supuestos de las indicaciones. De este modo, el núcleo central de la sentencia estriba en si el *nasciturus* ostenta la consideración de persona y por tanto de titular del derecho fundamental a la vida, lo que es negado por la sentencia. Ahora bien, en la medida en que la vida en cuanto realidad biológica, germen de la futura persona, se encuentra presente ya desde el inicio del embarazo, es merecedora también en esta fase de protección constitucional, entiende la sentencia que nos encontramos ante un bien constitucional, que debe ser eficazmente protegido por el Estado.

En cuanto a la futura ley, encontramos la polémica sobre la compatibilidad de la jurisprudencia del TC con una ley de plazos. La cuestión clave reside ahora en el estándar de la «protección suficiente», es decir, en dilucidar hasta qué punto una ley de plazos dejaría la vida prenatal por debajo del umbral del deber positivo de protección que la sentencia asignaba al Estado. En opinión de la profesora, de la propia lógica interna de la sentencia pueden extraerse argumentos que abundarían en la perfecta adecuación constitucional del modelo de plazos.

La contrapponencia de la tarde corrió a cargo de Pablo DE LORA DELTORO, Profesor Titular de Filosofía del Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid. Tuvo por título: «Aborto, democracia y justicia constitucional».

Comenzó el ponente evidenciando que el control judicial de constitucionalidad, en la forma en la que se desarrolla en los Estados Unidos, es difícilmente compatible con el ideal democrático, ya que no se garantiza del mejor modo el derecho de todos a tomar parte en las decisiones que nos afectan. Una concepción de la justicia basada en los derechos básicos no exige un diseño institucional que disponga de una Constitución escrita de difícil reforma y un poder judicial menos representativo que el legislador que cuente con la última palabra sobre la constitucionalidad de la ley.

Cabe identificar tres grandes modelos que contestan a la pregunta de cómo debe ejercerse el control de constitucionalidad. Son el intencionalismo, el minimalismo y el coherentismo.

Según el intencionalismo, la única cuestión constitucional que suscita el aborto es si tal conducta es una libertad protegida por la Constitución de

los Estados Unidos. Y la respuesta es no, ya que nada dice la Constitución al respecto. Pero no haber devuelto la pelota del aborto a la ciudadanía suscitó una nueva pregunta: si la prohibición del aborto por nacimiento parcial supone una «carga indebida» en el derecho de la mujer a abortar. En este caso la Corte considera que debe devolver esta materia al pueblo y dejar que él decida, Estado por Estado, si esta práctica debe permitirse.

Para el minimalismo, el intencionalismo parece insostenible: o bien hace de la constitución un documento poco provechoso, o bien ignora su naturaleza principalista. La actitud minimalista es de modestia por parte de la Corte Suprema. Se eliminan en el debate público aquellos argumentos propios de doctrinas morales, filosóficas o religiosas «comprehensivas». De lo que se trata es de que los jueces no se embarquen en grandes teorías generales para resolver los casos. El problema de esta tesis es que puede resultar impracticable, ya que, en palabras de DWORKIN, cualquier solución al conflicto del aborto presupone una toma de posición.

Por último, tenemos el coherentismo, propugnado por DWORKIN, que trata de lograr la coherencia en el Derecho cuando nos enfrentamos a un caso. «Lo que gobierna la comunidad política estadounidense —señala DWORKIN— no es una lista *ad hoc* de reglas de detalle, sino un ideal». Esta postura es, en opinión del ponente, la más acertada, pero ni siquiera el coherentismo de DWORKIN es suficientemente coherente, y la controversia del aborto ofrece algunas pruebas de ello.

Concluyó el profesor diciendo que la cuestión del aborto sería quasi-religiosa, pues compromete la concepción que cada cual alberga sobre el valor de la vida humana, y visto así, el Estado debe dejar en manos de los individuos si poner o no fin a un embarazo asegurándose de que han considerado previamente el asunto con la reflexión que merece.

Ana COLOMER SEGURA

El día 13 de mayo de 2009 se celebraron, en el Salón de Actos del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, unas JORNADAS SOBRE LA LEY 2/2009, *POR LA QUE SE REGULA LA CONTRATACIÓN CON LOS CONSUMIDORES DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS HIPOTECARIOS Y DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRÉSTAMO O CRÉDITO*.

Ponencias:

- «Tramitación parlamentaria de la Ley 2/2009», por José Tomás BERNAL-QUIRÓS CASCiaro, Director de Relaciones Institucionales del Colegio de Registradores.

- «Origen de la norma: una ley impulsada por los consumidores», por Manuel PARDOS VICENTE, Presidente de ADICAE.
- «La calificación del Registrador en el ámbito de la Ley 2/2009», por Luis María CABELLO DE LOS COBOS Y MANCHA, Registrador de la Propiedad de Molina de Segura, Ex-Director General de los Registros y del Notariado.
- «Información contractual e integración de los contratos en la Ley 2/2009», por Carlos LASARTE ÁLVAREZ, Catedrático y Director del Departamento de Derecho Civil de la UNED, Vicepresidente de la Comisión Internacional del Estado Civil.
- «Condiciones generales y negociación en los contratos regulados en la Ley 2/2009», por Carlos BALLUGERA GÓMEZ, Registrador de la Propiedad de Bilbao, Director del Servicio de Estudios Registrales del País Vasco.

El día 13 de mayo de 2009 se celebraron, en el Salón de Actos del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, unas JORNADAS DE ESTUDIO DE LA NUEVA LEY SOBRE MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

Inauguración: M.^a Ángeles ALCALÁ DÍAZ, Directora General de los Registros y del Notariado.

Presentación: *El proceso de elaboración de la Ley*, por Jesús QUIJANO GONZÁLEZ, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid.

Conferencia de introducción: *El Registro Mercantil ante la nueva Ley*, por Luis FERNÁNDEZ DEL POZO, Registrador Mercantil XIV de Barcelona.

Primera jornada:

Transformación de Sociedades Mercantiles

- «Transformación: Concepto. Caracteres. Distinción de figuras afines. Función económica. Evolución de su regulación. La transformación en la Ley de 2008. Supuestos de transformación: consideraciones generales; especial referencia a la existencia o no de *numerus clausus*», por Francisco José LEÓN SANZ, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Huelva.

- «Transformación de Sociedad Anónima (incluida la transformación de SE) en otros tipos sociales», por Marcos SACRISTÁN REPRESA, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Valladolid.
- «Transformación de Sociedad Limitada en otros tipos sociales», por Cristóbal ESPÍN GUTIÉRREZ, Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid.
- «Modificaciones estructurales de la sociedad en liquidación y en situación concursal», por Juana PULGAR EZQUERRA, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid.

Mesa Redonda:

Coordinador: Miguel SEOANE DE LA PARRA, Registrador Mercantil XIV de Madrid.

Segunda jornada:

Fusiones de Sociedades Mercantiles

- «La fase previa y el proyecto de fusión», por Rita LARGO GIL, Catedrática acreditada de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza.
- «La fase decisoria (derecho de información; desarrollo de la junta; publicación)», por Maite MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Profesora de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid.
- «La inscripción de la fusión en el Registro Mercantil», por Ángel Rojo FERNÁNDEZ-Río, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid.
- «Fusión posterior a adquisición de sociedad con endeudamiento del adquirente (art. 35 de la Ley)», por Antonio RONCERO SÁNCHEZ, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- «Fusiones especiales», por Javier JUSTE MENCÍA, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- «Fusiones transfronterizas intracomunitarias», por Alberto TAPIA HERMIDA, Profesor Titular de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid.
- «La implicación de los trabajadores en fusiones transfronterizas», por Gaudencio ESTEBAN VELASCO, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid.

Mesa Redonda:

Coordinador: José Ángel GARCÍA-VALDECASAS BUTRÓN, Registrador Mercantil de Granada.

Tercera jornada:

Traslado internacional del domicilio social

- «Delimitación de supuestos y régimen jurídico aplicable. Evolución y estado actual del Derecho Comunitario. Supuestos y régimen del traslado extracomunitario», por Francisco GARCIMARTÍN ALFÉREZ, Catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad Rey Juan Carlos.

Escisión

- «Concepto. Función. Clases. Requisitos. Régimen legal», por Fernando RODRÍGUEZ ARTIGAS, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Complutense de Madrid.

Cesión global de activo y pasivo

- «Concepto. Caracteres. Distinción de otras figuras. Régimen jurídico aplicable. Clases o modalidades», por Alberto ALONSO UREBA, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Rey Juan Carlos.

Mesa Redonda:

Coordinador: Mariano ÁLVAREZ PÉREZ, Director del Servicio de Coordinación de Registros Mercantiles del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.

Clausura: Eugenio RODRÍGUEZ-CEPEDA, Decano-Presidente del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y Bienes Muebles de España.